RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: RR.IP.0487/2019

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2019

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0487/2019**, interpuesto por la persona recurrente del presente expediente, en contra de la **ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**, en sesión pública, este Instituto resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. COMPETENCIA	3
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	3
TERCERO. PROCEDENCIA	4
CUARTO. LITIS	5
QUINTO. ESTUDIO DEL CASO	6
Resolutivos	9

ANTECEDENTES

I. El 25 de enero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0402000020919, a través de la cual requirió en medio electrónico el dictamen de la estructura orgánica aprobada de la Alcaldía Azcapotzalco.

II. El 5 de febrero de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la persona recurrente, en la que

manifestó que entregaba la información en archivo electrónico. Como archivo adjunto, el sujeto obligado entregó un documento denominado “Estructura Orgánica. Administración 2018-2021”.

III. El 11 de febrero de 2019, la persona recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. El 14 de febrero de 2019, la Dirección Jurídica con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Mediante acuerdo de 11 de marzo de 2019, la Dirección Jurídica, tuvo por presentado al sujeto obligado las manifestaciones respecto de la inconformidad con la respuesta de la persona recurrente. De igual forma, la Dirección Jurídica indicó que a la fecha de dicho acuerdo, no se habían recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente y, por tanto, se reservó el cierre de instrucción, en tanto concluye la investigación por parte de este Instituto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Asimismo**,** con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XI, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de acceso a la información, la persona recurrente pidió el documento electrónico del dictamen de la estructura orgánica aprobada de la Alcaldía Azcapotzalco.

En su respuesta, el sujeto obligado remitió un documento denominado “Estructura Orgánica. Administración 2018-2021” que consta de seis fojas y que contiene el organigrama de las siguientes áreas: Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

General de Administración, Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, Dirección General de Servicios Urbanos.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el que señaló como agravio que había solicitado el dictamen de estructura orgánica y el sujeto obligado entregó el organigrama. La persona recurrente indicó que el dictamen de estructura que solicita comprende otra información, además del organigrama.

En sus manifestaciones, el sujeto obligado informo a este Instituto que con fecha 6 de marzo de 2019 envío a la persona recurrente una respuesta complementaria por correo electrónico, por medio de la cual se entregó el dictamen de estructura organizacional de la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México y que dicho documento corresponde a la información que pide la persona recurrente, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión. El sujeto obligado adjuntó copia de dicho correo electrónico y del archivo adjunto.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el 5 de febrero de 2019 y el recurso de revisión se interpuso el 11 de febrero de 2019, esto es al cuarto día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Litis. La persona recurrente solicitó el dictamen de la estructura orgánica aprobada de la Alcaldía Azcapotzalco. Como respuesta, el sujeto obligado remitió los organigramas de cinco direcciones generales adscritas a la Alcaldía Azcapotzalco. No obstante, una vez interpuesto el presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó en sus alegatos que, con fecha 6 de marzo de 2019, envío a la persona recurrente una respuesta complementaria por correo electrónico, por medio de la cual se entregó el dictamen de estructura organizacional de la Alcaldía Azcapotzalco de la

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México. Planteada así la controversia, el presente recurso analizará si el sujeto obligado atendió a cabalidad la solicitud de la persona recurrente.

QUINTO. Estudio del caso. Como respuesta a la solicitud de la persona recurrente, donde solicitó el dictamen de la estructura orgánica, el sujeto obligado remitió los organigramas de cinco direcciones generales adscritas a la Alcaldía Azcapotzalco. No obstante, una vez interpuesto el presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó en sus alegatos que, con fecha 6 de marzo de 2019, envío a la persona recurrente una respuesta complementaria por correo electrónico, por medio de la cual se entregó el dictamen de estructura organizacional de la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México.

La información que el sujeto obligado remitió al recurrente consta de un documento de 33 fojas, denominado “Dictamen de estructura organizacional de la Alcaldía en Azcapotzalco de la Ciudad de México”. Este documento contiene la siguiente información:

1. Fundamento jurídico para emitir el dictamen.
2. Antecedentes sobre las razones y facultades para emitir el dictamen.
3. Dictamen con la valoración de cada uno de los puestos adscritos a las siguientes unidades administrativas:
    a. Oficina de la Alcaldía.
    b. Dirección General de Asuntos Jurídicos
    c. Dirección General de Gobierno.
    d. Dirección General de Administración.
    e. Dirección General de Obras.
    f. Dirección General de Desarrollo Urbano y Sustentable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

g. Dirección General de Planeación del Desarrollo.
h. Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar.
i. Dirección General de Participación Ciudadana.
j. Dirección General de Servicios Urbanos.
k. Dirección Ejecutiva de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
l. Concejo.
m. Organigramas de cada una de estas unidades, donde se muestran los puestos adscritos a cada una.

Del análisis del alcance enviado a la persona recurrente, este Instituto observa que la información corresponde con la solicitada, pues se trata del dictamen de la estructura orgánica aprobada de la Alcaldía Azcapotzalco, firmada por el Alcalde Vidal Lleneras Morales.

En efecto, los artículos 30 y 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establecen que es facultad exclusiva de las personas titulares de las alcaldías establecer la estructura orgánica conforme a las disposiciones aplicables:

> **Artículo 30.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.
>
> **Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **VIII.** Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables; […]

Por lo que el Instituto concluye que el sujeto obligado atendió adecuadamente la solicitud de la persona recurrente, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia que establece que "los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos […]" y con el artículo 213, que a su vez señala que "el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante […]". Es decir, los sujetos obligados cumplen con la obligación de acceso que establece la Ley cuando ponen a disposición de los particulares la información solicitada, en las diversas modalidades que contempla la propia Ley.

Por otra parte, la Ley de Transparencia contempla que el recurso podrá sobreseerse cuando:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En este caso, el recurso queda sin materia, debido a que el sujeto obligado envió a la persona recurrente un alcance que contiene la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Marina Alicia San Martin Rebolloso y Arístides Rodrigo Guerrero García, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20